

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de abril de 2021

Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 300

RADICADO: 2021-00050-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS GRAJALES DELGADO

BANCOLOMBIA S.A., solicita se declare la terminación, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, del contrato de leasing No. 248449 que celebró con el señor ANDRÉS GRAJALES DELGADO, sobre el bien inmueble ubicado en la dirección carrera 1 No. 42-200 cada 97 Conjunto Cerrado Nattura Villamaría, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-233132.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene la restitución del bien relacionado y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P., como es “*prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)*”.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, desde el mes de octubre de 2020.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por

parte de la entidad demandante.

c) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Restitución de bien Inmueble, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor ANDRÉS GRAJALES DELGADO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368 y s.s. del C. G. P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: Se RECONOCE personería para actuar en este proceso a la Dra. ENGIE YANNINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P. 281.727 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 del 7 de abril de 2021
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2fef4c597dd414fcb06e5e6756cab68e3ca92177f071aebf5718ccd71da2a4**

Documento generado en 06/04/2021 02:21:39 PM